

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 25. Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes. fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 d.

Sábado 27 de Febrero.

PUNTOS DE SUSCRICION. En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.
No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia. Año de 1864.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 46.

En la Gaceta del 18 del actual se halla inserta la Real orden de 17 del mismo, cuyo tenor es el siguiente.

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Direccion general de Administracion local.—Negociado 3.º.—La conveniencia del mejor servicio en la Administracion provincial y municipal aconsejó que la impresion de los presupuestos, liquidaciones, resúmenes y otros documentos de su clase se centralizase en Madrid bajo la inspeccion de este Ministerio, costeándose, incluso el papel invertido en ella, por la consignacion de gastos de la Secretaría del Despacho, y distribuyéndose a los Gobiernos de provincia; pero si por este medio se ha conseguido la mayor uniformidad y exactitud en el surtido, no puede desconocerse que el presupuesto del Estado ha venido cargando con una obligacion bastante cuantiosa que no le era propia, relevando a los fondos provinciales y municipales del gravamen de gastos que le son peculiares, y que individualmente repartidos eran de muy corta importancia para cada localidad. Esta última consideracion, cuando las crecientes atenciones de la Secretaría del Despacho necesitan absorber el crédito consignado en su presupuesto, me ha decidido a proponer a la Reina (Q. D. G.) la variacion de este sistema, en términos que no se perjudique la uniformidad y exactitud del servicio, y en su vista ha tenido a bien S. M. resolver:

1.º Que cesen desde luego de cargarse los gastos de dichas impresiones a la consignacion de esta Secretaría del Despacho.

2.º Que así las provincias como los Municipios se provean de los ejemplares impresos que necesiten para sus presupuestos, liquidaciones, resúmenes y demás, en la forma que tengan por conveniente, comprendiendo en sus respectivos presupuestos el crédito necesario, y justificando el gasto en sus cuentas con la documentacion oportuna.

3.º Que las impresiones que se hagan al efecto deberán ser en buen papel y tipos, y con estricta sujecion a los formularios actuales ó a los que en adelante se aprueben por este Ministerio.

4.º Que los Gobernadores cuiden, bajo su responsabilidad, del cumplimiento de la anterior disposicion, y no permitan el uso de los impresos así en la administracion de sus respectivas provincias como en la municipal de los Ayuntamientos del territorio de su mando, sin que remitiendo previamente a este Ministerio los ejemplares de cada clase de las nuevas impresiones que se hagan, hayan obtenido la aprobacion de la Direccion general de Administracion local en uno de los ejemplares que se les devolverá sin la menor demora.

5.º Que siendo urgente la impresion de los presupuestos municipales, hagan publicar los Gobernadores inmediatamente esta resolucion en el Boletín oficial de su provincia, a fin de que se demore lo ménos posible su impresion y la adquisicion de los ejemplares por los Ayuntamientos.

Lo que comunico a V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para inteligencia de los Ayuntamientos de la provincia, y a fin de que por los mismos se procure la pronta adquisicion de las impresiones de que se trata, consignando en sus respectivos presupuestos ordinarios de 1864 a 65 el expresado gasto; debiendo advertir que no podré consentir el uso de los citados documentos sin que previamente resulte en ellos la aprobacion de la Direccion general de Administracion local en la forma que la misma crea conveniente.

Cáceres 23 de Febrero de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

CIRCULAR NÚM. 47.

Seccion de Fomento.

Con el fin de estrechar mas y mas las relaciones que unen a las dos naciones amigas, se ha iniciado en el vecino Imperio el pensamiento de celebrar en Bayona desde el 1.º de Julio hasta fines de Setiembre próximos una Exposicion internacional Franco Española, Agrícola, Industrial y Artística, honrada con el patronazgo de S. M. el Emperador de los Franceses, y que por su situacion a la frontera de dos potencias aliadas, promete un éxito satisfactorio.

Creiendo escusado estenderme sobre el resultado de dicha exposicion y el interés especial de España en presentar a los numerosos extranjeros que acuden a aque-

lla ciudad durante el verano los productos mas notables de su industria y de su suelo, me limito a darle la debida publicidad insertando a continuacion el programa y reglamentos que me han sido dirigidos por la Comision y Alcalde, para que llegando a noticia de los Artistas, Industriales y Agricultores en esta provincia, puedan remesar oportuna y debidamente sus productos, cooperando así a una solemnidad de que han de surgir tan útiles progresos y que ha de dar necesariamente un nuevo impulso a las relaciones de ambos paises, y procurando que la España se halle dignamente representada, desplegando a los ojos de los concurrentes los adelantos de su Agricultura, de su Industria y de sus Artes.

Cáceres 18 de Febrero de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

EXPOSICION

de Bayonne en 1864 bajo el patronazgo de S. M. el Emperador.

El Alcalde de la ciudad de Bayonne, Caballero de la Legion de Honor,

Dispone del modo siguiente el programa de la Exposicion internacional Franco-Española de Agricultura, de Industria y de Bellas Artes, que se verificará en dicha ciudad en el corriente año de 1864.

La exposicion se abrirá el dia 1.º de Julio; durará tres meses. Su objeto es de estrechar mas las relaciones que unen Francia a España, y de estender mas y mas, con el gusto de las artes, el conocimiento de las mejoras y perfecciones útiles a la Industria y a la Agricultura.

La exposicion se verificará en un edificio construido con este objeto, y en diversas salas que la Alcaldía pone a la disposicion de la comision.

Dicha exposicion comprenderá objetos de Arte, como Cuadros, Escultura, etc.; productos de la Industria y de la Agricultura, Instrumentos y Máquinas agrícolas: en fin, todo lo que corresponde a las Bellas Artes, a la Agricultura y a la Industria.

Antes del dia 15 de Abril próximo tendrán los exponentes que hacerse inscribir en la Secretaría general de la comision, establecida en la casa del Ayuntamiento de Bayonne, indicando las dimensiones y pesos aproximativos, así como la naturaleza y el valor de los objetos destinados a la exposicion.

Tendrán cuidado dichos exponentes de no enviar los objetos sino despues de haber recibido el aviso de admision.

El envio de los artículos admitidos habrá de ser efectuado el dia 1.º de Junio cuando mas tarde.

Tendrá derecho la comision de reducir, aun despues de la admision, y segun los

artículos, el sitio solicitado por los exponentes.

No se sacará ningun objeto antes del fin de la exposicion, a menos de circunstancias particulares, cuyo valor queda abandonado a la apreciacion soberana de la comision.

Jurys de exámen especiales se constituirán para distribuir medallas de oro, de plata, de bronce y menciones honoríficas, a las obras y productos que habrán sido reconocidos ser mas notables.

Cuadros, objetos de arte y otros, serán comprados por la comision, y se rifarán con otros que pudieran quedar abandonados a título de regalos.

Se organizarán fiestas durante todo el tiempo de la exposicion.

Circulares especiales serán dirigidas a todos los Artistas, Industriales y Agricultores que las pidieren.

A dichas circulares irá junto un specimen de peticion de admision que habrá de ser dirigida al Sr. Alcalde, presidente de la comision de la Exposicion Franco Española, antes el dia 15 de Abril próximo.

Dado en la casa del Ayuntamiento de Bayonne, el dia 6 de Noviembre de 1863.—El Alcalde, J. Labat.

REGLAMENTO

PARA LAS SECCIONES DE COMERCIO É INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA.

Los objetos que vengán destinados a la Exposicion habrán de llegar a Bayona del 1.º al 20 de Junio. Pasado este término ya no serán admitidos.

Podrán gozar de condiciones especiales los Trigos, Frutos, Frutas y demas del ramo de cosecha.

La direccion única es: Al Señor Alcalde de Bayona, Presidente de la Comision general.

Quedan a cargo de los Exponentes toda clase de gastos de trasportes desde el punto de la salida hasta el sitio de la Exposicion. Quedan igualmente de su cuenta todos los gastos particulares para colocar los objetos en las salas de la Exposicion, como son: Adornos, Pinturas, Tarimas, Grada, Colocacion, etc. Cada cosa será arreglada al sitio que le corresponda por los Exponentes ó sus representantes y bajo la direccion del Arquitecto designado al efecto.

El desembalaje se efectuará a la vista del Exponente ó de quien lo represente, y los objetos se colocarán en el local fijado por la Comision y preparado ya por el Exponente.

Empezará la Comision el dia 25 de Junio, y de cuenta y riesgo de los Exponentes, la colocacion de cuantos objetos cuyo arreglo no se hubiera principiado ya en aquella fecha, reusando de antemano todo género de responsabilidad sobre el particular.

Los suplidos que van a costa de los Exponentes de esta categoria se fijarán por una Comision elejida al efecto.

Las Cajas, Arpilleras y demas envueltas seran recojidas por los Exponentes ó por sus agentes y quedarán á su cuidado.

Tomará la Comision toda clase de precauciones para evitar averias, incendios, robos, etc. Mas en ningun caso responderá de ellos, ni podrán alcanzar á su responsabilidad; pero elegirá acuciadamente un personal numeroso y activo á la par que honrado con el objeto de proteger á todos los intereses y dar á los interesados todas las garantias apetecibles. Ademas cada uno de estos podrá, si gusta, hacer cuidar lo que le pertenezca por guardianes de ambos sexos, pero con el agrado de la Comision á la cual se presentarán con ese objeto.

Los individuos de ambas Comisiones quedan exclusivamente encargados y solos facultados para fijar los puntos en donde se colocarán los Productos naturales, Mercancias ó Máquinas que se exhibirán.

Todos los Espíritus, Alcoholes, Aceites, Esencias y generalmente todos los Productos Químicos inflamables habrán de ser presentados rigurosamente dentro de bultos de una solidez reconocida y perfectamente tapados. Ademas los dueños de aquellos productos tendrán que sujetarse á las medidas de seguridad que se impondrán.

Debiendo de ser constituido el local de la Exposicion en depósito efectivo, nada tendrán que pagar los Españoles, en cuanto á derechos para introducir sus productos; solo quedarán sujetos á las formalidades aduaneras sobre la exportacion.

Cada productor tendrá que indicar claramente sus precios sobre lo que exhibirá, siendo obligacion expresa, el no sacar absolutamente nada de las salas, sea cual fuese el motivo, hasta que esté cerrada la Exposicion.

En los quince dias que seguirán la cerradura de la Exposicion, los Exponentes ó sus representantes tendrán que recojer sus productos. No haciéndolo en aquel término, la Comision los mandará empaquetar, y si pasados otros ocho dias no se recojiesen por sus dueños, se almacenarán de su cuenta y riesgo, cargándoles las expensas originadas.

Los objetos expuestos que no se hubiesen recojido dos meses despues de cerrada la Exposicion, quedarán adquiridos á la Comision.

Caso de que algunos productos españoles fuesen destinados á quedarse en Francia para el consumo, los Exponentes ó agentes de estos tendrán que cumplir con lo que manda la ley aduanera francesa y pagar los derechos tarifados.

El Jurado encargado de premiar á los Exponentes se compondrá de individuos de ambas naciones. Cada Sub-Comision tendrá un Vice-presidente Español.

Los Exponentes Españoles ó Franceses que admitan el cargo de juez renunciarán desde luego al concurso de la clase á que pertenecen.

La Comision ha conseguido de las administraciones de los Ferro-Carriles de Francia y España una rebaja de 50 por 100 sobre los precios de transporte para todo cuanto venga destinado á la Exposicion.

Un árbol de trasmision quedará á la disposicion de los Exponentes que desearan poner en movimiento á sus Máquinas de Vapor.

Un reglamento que se colocará en las salas y se publicará antes de la apertura de la Exposicion; determinará todos los puntos del servicio interior.

El Presidente de la Sub-Comision de Industria y Comercio, E. Detroyat.—El Presidente de la Sub-Comision Agrícola, L. Baron.

REGLAMENTO

DE LA SECCION DE BELLAS ARTES.

Artículo 1.º La Exposicion Internacional Franco-Española, instituida en la ciudad de Bayonne para el año 1864,

recibirá las obras de arte de ambas naciones.

Se abrirá el dia 1.º de Julio, y se cerrará el 1.º de Octubre del mismo año.

Art. 2.º Se admitirán en la Exposicion las obras de:

- 1.º Pintura, incluso Dibujos, Aguados, Pasteles, Miniaturas, Esmaltes y Porcelanas;
- 2.º Escultura y Grabado en medallas;
- 3.º Grabado;
- 4.º Litografía;
- 5.º Arquitectura;
- 6.º Vidrieras pintadas;
- 7.º Fotografía.

Art. 3.º No podrán ser presentados los cuadros ú otros objetos sin marco, ni mas copias que las que reproduzcan una obra en un estilo diferente, como por el dibujo ó sobre porcelana ó esmalte.

Art. 4.º Las obras que tengan marcos de forma redonda ú ovalada, es menester que se hallen ajustadas sobre tablas cuadradas y doradas.

Art. 5.º Las obras destinadas á la Exposicion deben dirigirse al Sr. Alcalde de Bayonne, Presidente de la Comision general, y llegar á su destino del 1.º al 20 de Junio; pasado este término, ya no serán admitidas.

Art. 6.º Las obras que se envien á la Exposicion deberán llegar francas de porte hasta el mismo local donde tenga lugar.

Los Exponentes disfrutará, por supuesto, de una rebaja de 50 por 100, obtenida, por la Comision, de las empresas de ferro-carriles en Francia y en España, sobre los precios de transportes de los objetos destinados á la Exposicion.

Por excepcion, la Comision tomará á su cargo los gastos de transporte de aquellas obras que deseará tener, y hará gozar de este privilegio á aquellos artistas que tendrá á bien invitar.

Estas invitaciones serán personales, y serán emanadas de la secretaria de la seccion de Bellas Artes.

Art. 7.º Los Artistas Franceses y Españoles remitirán, lo mas tarde el 15 de Abril, el boletin que habrán recibido, en el cual indicarán:

- 1.º Su nombre y apellido;
- 2.º El número de cuadros ú otras obras de arte que desean exponer;
- 3.º El espacio que necesitan en alto y ancho.

Art. 8.º Cada Cajon destinado á la Exposicion tendrá escrita, de una manera clara y aparente, la indicacion:

Del lugar de donde ha sido expedido, El nombre del Exponente ó del que lo envia y la designacion de los objetos que contiene.

Art. 9.º La Comision de Bellas Artes se reserva el derecho de admitir ó de no admitir las obras que se envien á la Exposicion.

Art. 10. La Comision tomará todas las medidas necesarias para preservar los objetos expuestos de toda clase de averias; sin embargo si, á pesar de estas precauciones, se declarase un siniestro, la Comision no tomará á su cargo los daños y perjuicios que podrian resultar: deja á los Exponentes los riesgos y peligros, asi como los gastos de seguros si juzgan por conveniente recurrir á esta garantía.

Art. 11. Se ejercerá la mas estricta vigilancia sobre todos los objetos expuestos; pero la Comision no será responsable de los robos que pudieran cometerse.

Art. 12. Las obras que se vendan no podrán ser retiradas hasta que se cierre la Exposicion.

Art. 13. La Comision general fijará, tanto para la España como para la Francia, un número de jueces proporcionado al de los Exponentes y á la importancia de las obras expuestas.

Art. 14. En los 15 dias despues de cer-

rada la Exposicion, los Exponentes ó sus representantes se presentarán para retirar los objetos expuestos.—El Presidente de la Comision de Bellas-Artes, A. de Larralde-Diustégui.—El Presidente honorario, José de Salamanca.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1330, del año último, se halla inserto lo que sigue:

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 21 de Noviembre de 1863, en la causa pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguida en el Juzgado de Hacienda de la provincia de Zaragoza y en la Sala primera de la Real Audiencia de esta ciudad, contra D. Manuel de Madrid Dávila, Director de la empresa del ferro-carril de Navarra, por contrabando:

Resultando que constituido el dia 12 de Marzo de 1862, el Celador de vigilancia de Zaragoza D. Florencio Navarro en la estacion del ferro-carril de aquella ciudad á la de Pamplona, con noticia que tuvo de que por dicha via se conducia sal sin documento alguno, fueron detenidos 16 sacos, que resultó contenian 122 arrobas de sal de agua, que fueron valuadas al precio de estanco en 1.475 reales vellon, y que declarado por la Junta administrativa el comiso de la sal y la responsabilidad de la empresa, instruida la correspondiente causa; apareció de los asientos de los libros y de las declaraciones de sus empleados, que los 16 sacos de sal se habian entregado en la estacion de Pamplona como cal, en tres partidas, por Valiente, Rodriguez y Sanchez á quienes el factor de ella manifestó no conocer, así como tampoco su nombre y vecindad, habiéndose consignado las tres á Valiente.

Resultando que dictado por el Juez auto de sobreseimiento, la Audiencia de Zaragoza le dejó sin efecto de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio fiscal, que sostuvo que la empresa debia sufrir las consecuencias de la trasgresion de la ley, y que dirigido el procedimiento contra D. Manuel de Madrid Dávila, Director general de la compañía, manifestó en su indagatoria que tenia acordado que no se admitiese cargamento alguno de sal, sino con las formalidades exigidas por las leyes de Hacienda, y que no podia creerse responsable de los fraudes cometidos, ocultando á la empresa que lo conducido era sal:

Resultando que sobreseida de nuevo la causa fué tambien dejado sin efecto el sobreseimiento, y portodos sus trámites dictó sentencia el Juez de Hacienda, que revocó la Sala primera de la Real Audiencia de Zaragoza en 6 de Mayo del corriente año, confirmando el comiso de la sal decretado por la Junta administrativa, absolviendo libremente al Director de la empresa, declarando de oficio los gastos y costas procesales, y sobreseyendo en cuanto al reo ó reos no conocidos, sin perjuicio de continuar los procedimientos si en lo sucesivo aparecian nuevos méritos:

Resultando que el Ministerio fiscal interpuso recurso de casacion, citando como infringidos los artículos 18, número 4; 25 y 33 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, porque las empresas de ferro-carriles estaban sujetas á las leyes fiscales, y obligadas, por lo tanto á probar quien fuera el consignatario de la sal.

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Laureano Rojo de Norzagaray.

Considerando que por más que en el párrafo cuarto del art. 18 del decreto de 20 de Junio de 1852 se comprende entre los delitos de contrabando la conduccion de géneros estancados, esto no impide que el conductor pueda demostrar su inculpabilidad:

Considerando que segun el art. 82 del mismo decreto incumbe á la Sala senten-

ciadora apreciar las pruebas, datos y antecedentes que sobre el particular resulten de la causa, y que habiéndolo hecho así, en el caso presente, la Sala primera de la Audiencia de Zaragoza no ha infringido el citado artículo ni los demas que en apoyo del recurso se invocan;

Fallamos que debemos declarar y declaramos, no haber lugar al interpuesto por parte del Ministerio fiscal y devuélvase la causa á la Real Audiencia de donde procede, con la certificacion correspondiente.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—José M. Cáceres.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. señor D. Laureano Rojo de Norzagaray, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 21 de Noviembre de 1863.—Juan de Dios Rubio.

En la Gaceta de Madrid núm. 54, del año actual, se halla inserto lo siguiente.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales contrata la Hacienda pública la adquisicion de 90.000 resmas impresas de papel estracilla superior de colores para empaquetar los tabacos picados en las fábricas de la Península, y otras 21.000 resmas impresas de papel continuo, tambien de colores, para cubiertas de cajetillas de cigarrillos de papel y precintas de botes de tabacos picados, y ademas el mayor número de resmas que sobre ellas pida la hacienda hasta un máximum de 30.000 de la clase estracilla y 6.000 de continuo, desde 1.º de Julio de 1864 hasta fin de Junio de 1867.

1.ª El papel que se contrata ha de ser elaborado en las fabricas del reino ó del extranjero, conteniendo cada resma 500 pliegos útiles marca doble. El de la clase de estracilla deberá tener el peso de 15 á 16 libras por resma, permitiéndose algun exceso de dicho tipo siempre que esta circunstancia nos desmejore su calidad de pasta muy triturada, sin gotas ni fallos, bien encolado y sin que contenga arenillas ni otras partículas que perjudiquen su buena impresion; las dimensiones de cada pliego serán de 673 milímetros de largo por 462 de ancho, y el color de cada resma será rosa, paja, verde y azul, segun la clase de tabaco á que se destine. El de la clase continuo ha de ser superior y de pasta muy triturada, limpia, bien repartida y encolada, en términos que ofrezca la mayor consistencia, y cada resma tendrá el peso de 14 á 15 libras, y las dimensiones de 666 milímetros de largo por 462 de ancho cada pliego, debiendo tener el papel los colores blanco, amarillo, ceniza, azul, verde y morado, segun la labor á que haya de aplicarse.

2.ª Las resmas del papel estracilla y continuo que se contratan, se dividirán en los colores que expresa la condi-

sabilidad alguna contra el rematante.

21. Luego que el contratista haya hecho entrega en las fábricas de tabacos del papel que se le reclame en cada pedido; y declarada su admision, le sera satisfecho por la Hacienda el importe á que ascienda segun el precio del remate dentro de los 30 dias siguientes al de la entrega, comprendiéndose previamente los créditos necesarios en las distribuciones mensuales de fondos.

22. Los pagos de que trata la condicion anterior se verificarán por la Caja central del Tesoro público, á cuyo efecto deberá formalizar el contratista su reclamacion, presentando originales á la Direccion general de Estancadas las actas que expidan las fábricas para acreditar el resultado de las entregas, conforme á lo que determina la condicion 10.

23. Si por cualquiera causa no se hiciesen los pagos dentro del plazo que fija la condicion 21, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que lo hubiese reclamado en la forma que prescribe la condicion anterior. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último del término en que debió hacerse el pago, y cesará el dia en que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á exigir la rescision del contrato si los pagos sufriesen tres meses de demora, y la cantidad que se le adeudare excediese de 300.000 rs.

24. El interesado á quien se adjudique el remate otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias posteriores al en que se le participe la aprobacion de la subasta, cuyos gastos y los de sus dos copias serán de cuenta del mismo. Si no lo hiciere ó impidiere que se cumpla dicho requisito, se tendrá por rescindido el contrato, y se subastará de nuevo á perjuicio del rematante, conforme á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

25. La subasta se celebrará el dia 15 de Abril del año actual en la Direccion general de Rentas estancadas. Presidirá el acto el Director general asociado del segundo Jefe de la misma y de uno de los co-Asesores de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado de Hacienda de la provincia.

26. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta, Boletines oficiales de las provincias y Diario de Avisos de esta corte.

27. En dicho dia 15 de Abril inmediato, desde las dos y media á las tres de la tarde, se recibirán por el Director general en presencia de las personas que componen la Junta los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos expresiva de haber entregado en la misma 30.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, cuyos documentos se devolverán en el acto á los interesados, reservando únicamente el que corresponda al rematante hasta el otorgamiento de la escritura de fianza.

Tambien acreditará previamente con los documentos correspondientes si fuese

español avecindado en la Península, que con seis meses de anticipacion á la fecha de la subasta, paga una cuota de 1.000 reales anuales por lo menos por contribucion territorial ó industrial.

28. Se tendrán como no presentadas las proposiciones que no se encuentren exactamente conformes al modelo de este pliego.

29. Dadas las tres de la tarde se anunciará que queda cerrada la admision de proposiciones, y se procederá seguidamente á la apertura de los pliegos que contengan las que hubieren presentado los licitadores segun el orden de su numeracion: estas se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

30. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas estancadas el pliego cerrado en que han de constar los tipos de precio máximo que abonará la Hacienda por cada resma de papel de colores, impreso, cortado y enfardado, cuyos tipos han de servir de base para la subasta, con designacion del que corresponda á los impresos para cajetillas de tabacos picados y el que se refiera á las cajetillas de cigarrillos de papel y precintas de botes de picado; comprendiéndose en dichos tipos indistintamente todos los colores del papel que corresponden á cada una de las referidas clases y que se determinan en la condicion primera. Despues de leído y publicado el contenido de las proposiciones presentadas, se abrirá y publicará tambien el pliego que designe los tipos.

31. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore los tipos designados por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta con la que se adjudicará definitivamente el servicio; el interesado que suscriba la proposicion mas ventajosa, y á cuyo favor se declare el remate, firmará los pliegos de papel que estarán de manifiesto para que se conozcan las diferentes impresiones que se contratan, y los que tambien se tendrán presentes para determinar la calidad del papel y sus colores, conforme á lo estipulado en las condiciones 1.ª y 3.ª Para determinar cuál sea la proposicion mas beneficiosa, se valorarán las resmas de cada clase que son objeto del contrato, y el importe total que arrojen por los precios de cada oferta demostrará la que deba ser preferida.

32. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren los tipos del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto; pero en caso de no dar resultado la licitacion oral entre los autores de proposiciones iguales, se declarará el remate á favor del que suscriba la primera de estas que se hubiere presentado.

33. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen de los tipos que estén designados, se dará cuenta al señor Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

34. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar, en el término de ocho dias la fianza de que trata la condicion 20; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que dispone el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 22 de Febrero de 1864.—
Carlos Marfori.

MODELO de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 26.

D. N. N., vecino de..... enlerado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm..... fecha..... y de tantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar á disposicion de la Direccion general de Rentas estancadas 90.000 resmas de papel estracilla superior de colores, y 21.000 resmas de papel continuo, tambien superior y de colores, impresas unas y otras, cortadas y enfardadas, con sujecion á las condiciones del pliego redactado para este servicio, y ademas las que se le pidan hasta un máximo de 30.000 resmas de la primera clase y 6.000 de la segunda en el período desde 1.º de Julio de 1864 hasta fin de Junio de 1867, se comprometo á entregar cada resma de papel estracilla al precio de..... rs.... cénts., y cada una del continuo al de.... rs.... céntimos (por letra).

(Fecha y firma del interesado).

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA

de la provincia de Cáceres.

Anuncia la variacion de los sellos de correos de á dos cuartos desde 1.º de Marzo próximo.

Desde 1.º de Marzo próximo quedan fuera de circulacion los sellos de á dos cuartos de la correspondencia pública, sustituyéndose con otros de igual precio y distinto grabado. El cange de los que hoy se usan que conserven los particulares por los que se establecen, podrá realizarse desde el indicado dia 1.º al 20 del referido mes, con las mismas formalidades establecidas para los de 12 y 19 cuartos y uno y 2 rs., variados tambien en la propia fecha segun anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de 23 del mes actual.

Cáceres 26 de Febrero de 1864.—José Fernandez de Córdoba.

El Sábado se reunió la Comision nombrada para dar informe sobre el ferrocarril de Cáceres. Asistieron todos los individuos que la componen, y, despues de una breve discusion, los Sres. Balmaseda y García Miranda pidieron algunos antecedentes á lo que prestaron su voto los Sres. Barzanallana y Retortillo, pudiendo ademas el primero de estos dos señores, algunas noticias oficiales de grande interés para considerar el asunto desde un punto de vista elevado, como su importancia requiere.

El Sr. Retortillo dijo que, en vista de las interpretaciones que ha querido darse á la proposicion de ley, estaba en el caso de hacer dos declaraciones importantes, en nombre de todos los que han suscrito aquella: primera, que la concesion, por mas que otra cosa haya querido suponerse acaso intencionalmente, se ha pedido sin subvencion ninguna del Estado, de la provincia, ni de los pueblos; segunda que la proposicion no ha tenido ni tiene carácter alguno político ni hostil al Ministerio, y que si hay alguien que quiere darle este carácter, los autores de ella harán cuantos esfuerzos estén á su alcance, para que no se haga asunto político de una proposicion que solo ha tenido y tiene por objeto satisfacer las necesidades de la provincia de Cáceres, favorecer el desarrollo de su riqueza y responder á la confianza

que los pueblos han depositado en los que tienen la honra de representarlos.

Las sesiones de esta Comision serán probablemente animadas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONROY.

La Corporacion municipal de esta villa, asociada á un número doble al de sus individuos mayores contribuyentes, han acordado rematar en pública subasta, para el año que dá principio en 1.º de Julio del corriente año y termina en 30 de Junio de 1865, los ramos que constituyen el encabezamiento de la contribucion de consumos de este pueblo, con la exclusiva venta al por menor á que está autorizado; cuya subasta tendrá lugar en los dias 20 y 28 de Marzo próximo, ante el Ayuntamiento, con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del mismo, bajo los tipos siguientes:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales	50 por 100 para gastos municipales	3 por 100 de cobranza.	Tipo de la subasta.
Vino.....	1200	600	600	72	2472
Acetate.....	1120	560	560	67	2307
Aguardiente.....	720	360	360	43	1483
Jabon.....	700	350	350	42	1442
Vinagre.....	349	174	174	21	719
Carnes frescas.....	750	375	375	41	1541
Id. saladas ó en vivo.....	4230	2115	2115	251	8681
Totales.....	9069	4534	4534	517	18645

Lo que se hace público para los que gusten interesarse en la expresada subasta.

Monroy 18 de Febrero de 1864.—El Alcalde, Agustin del Sol

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALMARÁZ.

Está vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, que consta de 472 vecinos, dotada con 9.000 rs., satisfechos por trimestres, con obligacion de asistir á los enfermos vecinos de esta poblacion, inoculacion de la vacuna, reconocimiento de quintas y los demas que ocurran, sin serle permitido pasar á los pueblos inmediatos sin la oportuna autorizacion.

Esta plaza se proveerá á los 30 dias de la insercion de este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia, pudiendo los aspirantes que desempeñen ambas profesiones dirigir sus solicitudes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento.

Dado en Almaráz á 24 de Enero de 1864.—El Alcalde constitucional, Ramon Porras.

Cáceres. 1864.

Imp. de Nicolás M. Jimenez.

Portal Llano, núm. 17.